

25652

REAL DECRETO 2096/1984, de 10 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

El Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 23 de diciembre de 1983, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de octubre de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de fecha 23 de diciembre de 1983, prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal a la Comunidad Autónoma de Aragón, y se le traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasos a la misma los Servicios e Instituciones, y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Concepción Tobarra Sánchez, Secretaria en funciones, y doña María Angeles González García, Secretaria de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el 23 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios del Estado en materia de selección y reproducción animal, a realizar en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y Depósitos de Reproductores Selectos, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución en su artículo 148.1.7, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia

de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en su artículo 149.1.13, 10 y 3, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior y relaciones internacionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 35.1.8 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, procede operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole a la misma agotando de esta forma el proceso.

Los Decretos 2684/1971, de 5 de noviembre, 2499/1971, de 13 de agosto y 753/1973, de 26 de marzo, y demás disposiciones complementarias regulan las funciones y servicios, en materia de selección y reproducción animal, como competencia de la Dirección General de la Producción Agraria, a través de la Subdirección General de la Producción Animal.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro de su ámbito territorial, en los términos de presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones, que venía realizando la Administración del Estado:

a) La ejecución de los programas y actuaciones de interés nacional y/o de ámbito supracomunitario establecidos o elaborados por el órgano colegiado a que se refiere el apartado D.1.º en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y/o en los Depósitos de Reproductores Selectos.

b) La elaboración y ejecución de los programas y actuaciones de interés regional a desarrollar en el Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal y/o en el Depósito de Reproductores Selectos.

c) La prestación de servicios a otras Comunidades Autónomas, así como la fijación de las contraprestaciones recíprocas.

d) La gestión del Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal de Movera (Zaragoza).

2.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón los servicios de selección y reproducción animal que se especifican en la relación correspondiente.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en lo que afecte a materias de reproducción y selección animal.

b) De acuerdo con lo que se indica en el punto D, el establecimiento de los programas y actuaciones de interés nacional y/o de ámbito supracomunitario a desarrollar anualmente por los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal, así como la asignación de los recursos presupuestarios para tal fin.

c) El control del comercio exterior de material genético animal y de reproductores con destino a los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y/o Depósitos de Reproductores Selectos.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

1.º Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio, de acuerdo y con participación de todas las Comunidades Autónomas, las siguientes funciones:

a) El establecimiento del calendario de realización de las pruebas de valoración de aquellos reproductores que tengan interés nacional.

b) La determinación de los niveles máximos de utilización de los ejemplares donantes de material genético existentes en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

c) La propuesta de inclusión y adquisición de los ejemplares que han de integrar la plantilla de donantes de material genético en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

d) Los análisis de necesidades y mecanismo de suministro y distribución de material genético a las Comunidades Autónomas para sus respectivos programas de reproducción ordenada.

e) La elaboración de los programas y actuaciones de interés nacional y/o de ámbito supracomunitario, a desarrollar anualmente por los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

2.º Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Aragón se establecerán los adecuados mecanismos de coordinación que permitan una adecuada información y colaboración de las funciones transferidas:

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedarán identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía para Aragón y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2.º En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariables.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1.º El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2.º Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Aragón una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Ninguno.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1.º El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982 corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 19.249 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1, dicho coste está minorado en 8.672 miles de pesetas por tasas y otros ingresos.

2.º Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984, se recogen en la relación 3.2.

El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1, se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	Créditos en pesetas 1982
a) Costes brutos	
Gastos de personal	17.918.000
Gastos de funcionamiento	7.248.000
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	2.755.000
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	8.672.000
Financiación neta	19.249.000

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallan en tramitación, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre.

J) Fecha de efectividad del traspaso.

La transferencia de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1984.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 23 de diciembre de 1983. Las Secretarías de la Comisión Mixta, doña Concepción Tobarra Sánchez, Secretaria en funciones, y doña María Angeles González García.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal:

Decreto 2499/1971 de 13 de agosto, sobre Normas Regulatorias de la Reproducción Ganadera.

Decreto 733/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueban las Normas Regulatorias de los Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimiento del Ganado.

Y disposiciones complementarias.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Construido	Compart.	Total	
CENTRO NACIONAL DE SELECCIÓN Y REPRODUCCIÓN ANIMAL DE BOVEDA.	ZARAGOZA. Barrio de NOZERA	ESTADO.			72.000	En esta superficie se encuentran instaladas todas las instalaciones correspondientes.

2. MATERIAL Y EQUIPO

- BEAT 154, Matrícula P90-5.427.
- CITROEN 2 CV, Matrícula P90-5.228-7.
- CITROEN 2 CV, Matrícula P90-5.428-7.
- CITROEN 2 CV, Matrícula P90-5.012.
- FURCÓNETA DEL, Matrícula P90-5.422.
- CITROEN 2 CV, Matrícula P90-5.022-7.

2.4. RELACION NOMINA DE PROFESIONALES EN

RELACION DE PERSONAL Y TERCEROS DE TRABAJO DESTINADOS A LOS SERVICIOS
 (C) DISTRIBUCION DEL PERSONAL A ... COMPLEMENTARIAS DE ...

Apellido y nombre	Cuipo o escuela a que pertenece	Nº Registro	Situación Actv.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones 1983	TOTAL ANUAL
ALONSO ALONSO, MARIA TERESA	GRUPO ESCUELA 2	800.018	Activo	PROFESOR	793.458	793.458
ALONSO BARRERA, MARIA TERESA	GRUPO ESCUELA 2	800.019	Activo	PROFESOR	793.458	793.458
ALONSO GIL, MARIA TERESA	GRUPO ESCUELA 2	800.020	Activo	PROFESOR	793.458	793.458
ALONSO MARTINEZ, JUAN	GRUPO ESCUELA 2	800.021	Activo	PROFESOR	793.458	793.458
ALONSO PEREZ, JUAN	GRUPO ESCUELA 2	800.022	Activo	PROFESOR	793.458	793.458
ALONSO PEREZ, JUAN	GRUPO ESCUELA 2	800.023	Activo	PROFESOR	793.458	793.458
ALONSO PEREZ, JUAN	GRUPO ESCUELA 2	800.024	Activo	PROFESOR	793.458	793.458
ALONSO PEREZ, JUAN	GRUPO ESCUELA 2	800.025	Activo	PROFESOR	793.458	793.458
ALONSO PEREZ, JUAN	GRUPO ESCUELA 2	800.026	Activo	PROFESOR	793.458	793.458
ALONSO PEREZ, JUAN	GRUPO ESCUELA 2	800.027	Activo	PROFESOR	793.458	793.458
ALONSO PEREZ, JUAN	GRUPO ESCUELA 2	800.028	Activo	PROFESOR	793.458	793.458
ALONSO PEREZ, JUAN	GRUPO ESCUELA 2	800.029	Activo	PROFESOR	793.458	793.458
ALONSO PEREZ, JUAN	GRUPO ESCUELA 2	800.030	Activo	PROFESOR	793.458	793.458

2.5. RELACION NOMINA DE FUNCIONARIOS

Localidad: Centro Educativo de Educación y Recreación An. 1 de ... (MADRID)

Apellido y nombre	Cuipo o escuela a que pertenece	Nº Registro	Situación Actv.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones 1983	TOTAL ANUAL
ALONSO PEREZ, JUAN	GRUPO ESCUELA 2	800.031	Activo	PROFESOR	793.458	793.458
ALONSO PEREZ, JUAN	GRUPO ESCUELA 2	800.032	Activo	PROFESOR	793.458	793.458
ALONSO PEREZ, JUAN	GRUPO ESCUELA 2	800.033	Activo	PROFESOR	793.458	793.458
ALONSO PEREZ, JUAN	GRUPO ESCUELA 2	800.034	Activo	PROFESOR	793.458	793.458
ALONSO PEREZ, JUAN	GRUPO ESCUELA 2	800.035	Activo	PROFESOR	793.458	793.458
ALONSO PEREZ, JUAN	GRUPO ESCUELA 2	800.036	Activo	PROFESOR	793.458	793.458
ALONSO PEREZ, JUAN	GRUPO ESCUELA 2	800.037	Activo	PROFESOR	793.458	793.458
ALONSO PEREZ, JUAN	GRUPO ESCUELA 2	800.038	Activo	PROFESOR	793.458	793.458
ALONSO PEREZ, JUAN	GRUPO ESCUELA 2	800.039	Activo	PROFESOR	793.458	793.458
ALONSO PEREZ, JUAN	GRUPO ESCUELA 2	800.040	Activo	PROFESOR	793.458	793.458

Sumando Total de Funcionarios que no trabajan por Cuipo o Escuela
 Total de puestas de trabajo por niveles ...

RELACION Nº 3

2.6. RELACION NOMINA DE TERCEROS CONTRATADOS EN SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 CUANTO A LOS SERVICIOS DE SELECCION Y REPOSICION DEL PERSONAL EN MIEMBROS (BARCELONA)

Apellido y nombre	Cuipo o escuela a que pertenece	Puesto de trabajo	Retribuciones 1983	TOTAL ANUAL
ALONSO PEREZ, JUAN	GRUPO ESCUELA 2	PROFESOR	793.458	793.458
ALONSO PEREZ, JUAN	GRUPO ESCUELA 2	PROFESOR	793.458	793.458
ALONSO PEREZ, JUAN	GRUPO ESCUELA 2	PROFESOR	793.458	793.458
ALONSO PEREZ, JUAN	GRUPO ESCUELA 2	PROFESOR	793.458	793.458
ALONSO PEREZ, JUAN	GRUPO ESCUELA 2	PROFESOR	793.458	793.458
ALONSO PEREZ, JUAN	GRUPO ESCUELA 2	PROFESOR	793.458	793.458
ALONSO PEREZ, JUAN	GRUPO ESCUELA 2	PROFESOR	793.458	793.458
ALONSO PEREZ, JUAN	GRUPO ESCUELA 2	PROFESOR	793.458	793.458
ALONSO PEREZ, JUAN	GRUPO ESCUELA 2	PROFESOR	793.458	793.458
ALONSO PEREZ, JUAN	GRUPO ESCUELA 2	PROFESOR	793.458	793.458

Sumando Total contratado por Cuipo o Escuela a los que se añaden ...

31 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SELECCION Y REPOSICION DEL PERSONAL (CONTINUACION)
 EN BARCELONA A LA COMISION AUTONOMA DE PERSONAL CUANTO A LOS SERVICIOS DE SELECCION Y REPOSICION DEL PERSONAL EN MIEMBROS (BARCELONA)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	
CAPITULO I					
Sección 21. Servicios 01	17.418				17.418
CAPITULO II					
Sección 21. Servicios 01 y 04	7.248				7.248
CAPITULO VI					
Sección 21. Servicios 01. Concepto 621			25.166		25.166
TOTAL CUENTAS				2.355	2.355
TOTAL RECURSOS				27.921	27.921
CARGA ADMINISTRATIVA				8.672	8.672
				19.249	19.249

3.2.- DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SELECCION Y REPRODUCCION ANIMAL (CENSRAS) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON INCULCADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1.984 (1)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO I						
Sección 21. Servicio 01			20.895			20.895
CAPITULO VII						
Sección 21. Servicios 01 y 04			2.454			2.454
CAPITULO VI						
Sección 21. Servicio 04. Concepto 611					3.212	3.212
TOTAL COSTES			23.349		3.212	32.561
TOTAL RECURSOS						30.111
CARGO ASUMIDA META						22.450

(1) La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reservada y los créditos comprometidos en la fecha de publicación en el BOE del presente Acuerdo mediante Real Decreto.

25653

CORRECCION de errores del Real Decreto 1846/1984, de 10 de octubre, por el que se aprueba la regulación de la campaña oleícola 1984-85.

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1846/1984, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 250, de fecha 18 de octubre de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 3.º, 1, donde dice: «... referido a la calidad, tipo ...», debe decir: «... referido a la calidad tipo ...».

Artículo 5.º, 2 donde dice: «... se concentrará ...», debe decir: «... se concertará ...».

Artículo 6.º, 4, donde dice: «... deberá cancelarse ...», debe decir: «... deberá cancelarse ...».

Anexo. Olor y sabor, donde dice: «... propios y característicos ...», debe decir: «... propios y característicos ...».

Anexo. Acidez libre, contenido en agua y materias volátiles, contenido en impurezas insolubles en el éter de petróleo, donde dice: «... porcentaje en milímetro ...», debe decir: «... porcentaje en m/m ...».

Anexo. Absorbancia, donde dice: «Absorbancia ...», debe decir: «Absorbancia ...».

MINISTERIO DE JUSTICIA

25654

CIRCULAR de 16 de noviembre de 1984, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre expedientes de fe de vida y estado.

Ilustrísimos señores:

En desarrollo de lo previsto en el artículo 97 de la Ley del Registro Civil, los artículos 363 y 364 de su Reglamento regulan la prueba de la vida, o de la vida y soltería o viudez, así como el especial expediente registral establecido para acreditar esos hechos.

Conviene aclarar ciertos equívocos que han surgido en torno al estado civil de divorciado y a la tramitación del expediente, e igualmente sobre el pretendido carácter general que a éste se le concede en la práctica como medio de prueba virtualmente exclusivo.

En su virtud, esta Dirección General ha acordado declarar:

Primero.—Consecuencia directa de la disolución del matrimonio por el divorcio (cfr. artículo 85 del Código Civil) es la existencia del estado civil de divorciado, que no puede ser asimilado al de soltería y que, por el contrario, se asemeja al de viudez, por ser este estado civil igualmente un efecto de las otras causas de disolución del matrimonio, como son la muerte y la declaración de fallecimiento.

Consecuentemente, la prueba del estado de divorciado se regula por las reglas indicadas en el artículo 363 del Reglamento del Registro Civil y, cuando haya de acudirse al expediente registral, éste se tramitará análogamente a lo establecido para la viudez en el artículo 364 del propio Reglamento.

Segundo.—Los expedientes registrales de fe de vida o de fe de vida y estado no constituyen los únicos medios de prueba, ni tampoco los preferentes, para acreditar la vida, la soltería, la viudez o el estado de divorciado, puesto que, además de las oportunas actas notariales de presencia o de notoriedad, la vida puede probarse por comparecencia del sujeto y la soltería, viudez o estado de divorcio por declaración del propio sujeto, según dispone el artículo 363 del Reglamento.

Es de resaltar que estos últimos medios de prueba son preferentes a los demás señalados, según la letra del artículo 363, párrafo tercero, de dicho Reglamento, cuya aplicación y difusión entre todos los órganos de la Administración y entre los particulares debe ser encarecida para evitar retrasos injustificados y perjuicios a sectores necesitados de la sociedad. El texto citado dispone, en efecto, que: «Ningún órgano oficial, ante quien la vida se acredite por comparecencia del sujeto o la soltería o viudez (o estado de divorciado) por declaración jurada (o afirmación solemne) del mismo, podrá exigir otros medios de prueba», sin perjuicio de la investigación de oficio que proceda en caso de duda fundada y de la advertencia previa al declarante sobre la responsabilidad penal en que puede incurrir.

Tercero.—En los casos en los que, a pesar de lo indicado en el apartado anterior, haya de tramitarse expediente registral de fe de vida o estado, el mismo ha de ajustarse exclusivamente a lo establecido por el artículo 364 del Reglamento del Registro Civil, siendo totalmente innecesaria la intervención de las autoridades municipales, pues este requisito estaba impuesto por una antigua norma reglamentaria, hoy derogada por la disposición final segunda de la vigente Ley del Registro Civil.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 16 de noviembre de 1984.—El Director general, Gregorio García Ancos.

Rmos. Sres. Jueces y Cónsules Encargados de los Registros Civiles

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25655

CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de octubre de 1984 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de la construcción correspondientes al mes de junio de 1984, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.

Padecido error de impresión en la inserción de la corrección de erratas de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 261, de fecha 31 de octubre de 1984, página 31530, columna primera, dicha corrección se transcribe debidamente rectificada:

Mano de obra: Provincias. Junio 1984. Segovia: Donde dice: «1716.8», debe decir: «171.68».